

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

CONTRATO No. 297/2021
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 04/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2021
“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL
DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2021”
NOELIA TEJADA DE REYES

**CONTRATO No. 297/2021
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 04/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2021
“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL
DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2021”
NOELIA TEJADA DE REYES
(INDUSTRIAS DE LA ROCA)**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **NOELIA TEJADA DE REYES**, Mayor de edad, Portadora de su Documento Único de Identidad Número. Titular de la empresa Industrias de la Roca. Quien comprueba a través de la Renovación de Matricula de Empresa Numero. Con Número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los **“Suministro de Agua Envasada para el Personal del Hospital Nacional Saldaña año 2021”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 81204070 SOLICITAN: AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES, OFRECEN: GARRAFAS DE CINCO GALONES, CON 62 FRIGORIFICOS.	C/U	7,159	\$ 1.30	\$ 9,306.70
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 9,306.70

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 04/2021**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 07/2021 de fecha once de febrero de dos mil veintiuno**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO

Requisitos técnicos necesarios.

El suministro que se pretende adquirir según el detalle de la tabla anterior debe reunir los siguientes requisitos y estos serán la base para la evaluación por parte del área solicitante.

Requisitos obligatorios para el Suministro.

**CONTRATO No. 297/2021
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 04/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2021
"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL
DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2021"
NOELIA TEJADA DE REYES**

De no presentar los documentos solicitados en el presente literal, no será evaluado Técnicamente, ni será sujeto de recomendación para adjudicación de los siguientes servicios:

- A. Presentar muestra (envase de 0.5 litros), debidamente identificada con el Nombre de la Empresa y Código del proceso de compras.
- B. Presentar copia certificada del permiso vigente de instalación y funcionamiento sanitario de planta, emitido por la Unidad de Control e Higiene de Alimentos del Ministerio de Salud.
- C. Constancia de cumplimiento de las Normas Salvadoreñas obligatorias del agua envasada numero 13.07.02.08, para consumo humano, emitidos por el Ministerio de Salud
- D. Constancia en original extendida por el Laboratorio de Control de calidad de Alimentos y Toxicología del Ministerio de Salud, en donde certifique los resultados de análisis microbiológicos realizados durante todo el año 2018 y de enero a junio de 2020 cuyos valores admisibles serán los siguientes:

Límites máximos admisibles			
Parámetro	Técnica de filtración por membranas	Técnicas de tubos múltiples	Técnica de placa vertida
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A ²
Bacterias coliformes fecales	0UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A ²
Conteo de Bacterias heterótrofas, aerobias y mesofila ¹ .	100 UFC/ml	N/A ²	100 UFC/ ml

Organismos patógenos: <i>Pseudomona Aeruginosa</i>	Ausencia	N/A	Ausencia
<i>Escherichia coli</i>	o UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml ³	N/A ²

1. El Hospital analizara este parámetro a las muestras presentadas por el ofertante.
2. N/A: No aplica el tipo de metodología utilizada.
3. Ausencia: Si se aplica otro método.

Todos los documentos deben estar vigentes.

Condiciones del Suministro

- A. El Hospital Nacional Saldaña, tiene un consumo aproximado de 7,159 garrafones de 5 galones, el cual puede variar de acuerdo a las necesidades de este Hospital.
- B. El suministro de agua envasada se entregara debidamente etiquetada, con número de lote de producción y su fecha de vencimiento, y registro sanitario vigente, la cual deberá ser con un vencimiento no menor a seis meses contados a partir de la fecha de entrega. La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta del envase, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto. El incumplimiento a este requerimiento será penalizado con las sanciones estipuladas en la LACAP.
- C. Entregar en calidad de comodato 62 frigoríficos **nuevos** de 2 válvulas (caliente y fría) en óptimas condiciones y envases de garrafón de 5 galones, estos deberán entregarse en la primera entrega y la calidad será de acuerdo al requerimiento establecido según cuadro anexo de distribución.
- D. Los envases podrán ser de materiales de policarbonato o PET (POLYETHYLENE TEREPHTHALATE), completamente sellados, limpios y en buen estado.
- E. Contaran con personal y equipo necesario para el traslado y entrega del producto, los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberán de presentarse

uniformado o identificado con el distintivo de la empresa y mientras permanezca en las instalaciones deberá respetar las disposiciones, normas y reglamentos de la institución.

- F. El contratista nombrara a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del Hospital, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato.
- G. El contratista presentara nota de compromiso que mantendrá los niveles de calidad exigidos.
- H. El contratista deberá brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los frigoríficos. Se establece el plazo máximo de 2 días hábiles para que el contratista resuelva la reparación o sustitución de cualquier desperfecto que presenten los frigoríficos entregados en calidad de comodato.

El contratista deberá realizar entregas los días jueves de cada semana de acuerdo al cuadro anexo y entregar al Administrador de Contrato con nota y/o Orden de envío, las entregas deberán ser en horas hábiles por la mañana.

Obligaciones del Contratista

- a) Deberá presentar mensualmente al Administrador de Contrato las copias de los resultados de los análisis de control de calidad microbiológicos (uno por semana) del agua envasada, el cual debe de ser proporcionado por el Laboratorio Nacional de referencia, laboratorio de Toxicología y Alimentos del Ministerio de Salud para tal fin, donde demuestre la calidad del producto. Los costos de los análisis practicados será cubierto por el suministrante.
- b) Deberá presentar los resultados del Control de Calidad de los garrafones mediante prueba de hisopado bacteriológico y/o enjuague de acuerdo a la Norma Salvadoreña NSO 13.07.02.08 del agua envasada practicados por el fabricante.
- c) Deberá llevar controles semanales de entregas por cada dependencia mediante la firma de recibido, para efecto de rectificar la información con lo facturado. Para esto el Administrador de Contrato proporcionara un listado de las dependencias del Hospital a las cuales se les suministrara

los garrafones de agua. El listado con las firmas de recibido deberá ser entregado en original al Administrador de Contratos.

- d) Deberá contar con el *personal* para la distribución del suministrante; así mismo deberá proporcionarle las condiciones adecuadas para la distribución a los diferentes puntos de entrega. El Administrador de contrato, asignará una persona para que acompañe y sea garante de la distribución de los garrafones de agua dentro de la Institución.

Supervisión del Suministro.

En el Hospital Nacional Saldaña, será el Administrador de Contratos, el encargado en la función de supervisar y verificar el cumplimiento de dicha actividad.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a la Licenciada **ROSARIO ELIZABETH BENITEZ** mediante **Acuerdo No. 02** Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro de Agua Envasada para el personal del Hospital Nacional Saldaña año 2021”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y

7

f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El Administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **“INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS”** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. Además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. Identificara y documentará el cumplimiento tardío de las Clausulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato. El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES. Después de la apertura de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a Funcionarios o Empleados del H.N.S., como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la LACAP.

No obstante a lo establecido en el párrafo anterior y sobre la base a lo estipulado en el Art. 54 de la LACAP, si durante el periodo de prohibición, la Unidad Solicitante tuviera la necesidad de realizar consultas sobre la aplicación de la LACAP y el Reglamento, pondrán realizarse a la UNAC a través de la Jefatura UACI, sin que dichas consultas se revelen datos identificativos correspondientes a los oferentes.

La UACI verificará el cumplimiento de esta prohibición y la Unidad Solicitante está en la obligación de cumplir y notificar a UACI cualquier incumplimiento en el artículo anterior.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo de ENTREGA del suministro será del **veinticinco de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, contados a partir de la Fecha de Distribución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,306.70)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será

financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2021320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTIAS EXIGIDAS (art. 31 reformado). Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr "José Antonio Saldaña".

Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Cumplimiento de Contrato La persona natural o jurídica a quien se adjudique el suministro deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la distribución del Contrato y hasta **trescientos treinta Días** más treinta días posterior a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato

SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA. El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE LOS CONTRATO (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá

presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83A). El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato. Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g, de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). Si el Retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Art. 86 de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La

12

transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo

señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del EQUIPO, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el SERVICIO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos

según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 4)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado finalizando hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, obligaciones que caducaran el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, correspondiente al cifrado presupuestario **2021320530202211** asignado al año fiscal vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos,



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



SRA. NOELIA TEJADA DE REYES
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA



ELABORADO POR: LIC. ZAIDA LIZETH BERRIOS CHIPAGUA
UNIDAD ASESORIA JURIDICA

CONTRATO No. 297/2021
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTION No. 04/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2021
"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL
DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2021"
NOELIA TEJADA DE REYES